

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA REPUBLICA DEL
PERU Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MATERIA
TURÍSTICA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes";

Convencidos de la necesidad de profundizar los lazos de amistad ya existentes;

Conscientes de que el desarrollo turístico y la cooperación entre sus Organismos Oficiales de Turismo contribuirá a reforzar las relaciones cordiales y amistosas entre el Perú y Venezuela;

Tomando como base la plena igualdad de derechos y el beneficio mutuo;

Conforme al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito el 14 de octubre de 1999 entre Perú y Venezuela;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes desarrollarán programas, conforme al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito el 14 de octubre de 1999 entre Perú y Venezuela, de mutuo interés y conveniencia en las áreas de desarrollo turístico, mercadeo, estadística, planificación turística, promoción, operaciones, instrumentos legales, estudios medioambientales, informática, transferencia de tecnología, formación y capacitación de recursos humanos, proyectos turísticos especializados tales como ecoturismo, agroturismo, turismo deportivo, turismo social, turismo juvenil, turismo de la tercera edad y otros.

ARTICULO II

De acuerdo con las leyes y demás disposiciones jurídicas de cada Parte, corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados del desarrollo de la actividad turística, coordinar y promover la aplicación del presente Acuerdo. En el caso de la República del Perú tales funciones corresponden al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio de la Producción y el Comercio, Viceministerio de Turismo.

Ambas Partes a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, promocionarán la realización de intercambios técnicos, pasantías, visitas, mediante una programación conjunta estandarizada anualmente.

ARTICULO III

Cada una de las Partes pondrá a disposición de la otra, en base a sus posibilidades, expertos en materia turística en las áreas de mayor interés y necesidad.

ARTICULO IV

Las Partes impulsarán acciones conjuntas para la formación y capacitación de recursos humanos, funcionarios de organismos oficiales de turismo, de empresas turísticas, docentes y alumnos de turismo, visitas, becas, pasantías, intercambio académico, empresarial y otros.

ARTICULO V

Ambas Partes se comprometen a mantener un activo intercambio de información y gestión sobre promoción, en acción concertada con el sector empresarial turístico privado.

ARTICULO VI

Las Partes convienen en realizar las actividades de cooperación que contribuyan a promover y gestionar ante las autoridades competentes, la adopción de medidas necesarias de facilitación para el ingreso y desplazamiento de turistas de ambos países, así como equipos y material promocional.

ARTICULO VII

Las Partes intercambiarán informaciones sobre el régimen legal vigente en materia de turismo, en especial lo pertinente a inversión, fondos para el desarrollo turístico, régimen impositivo, liberaciones, servicios turísticos y medio ambiente.

ARTICULO VIII

Las dudas o diferencias que puedan surgir en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo serán resueltas por la vía diplomática.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, tendrá una duración de cinco (5) años renovables automáticamente por períodos de un año y se dará por terminado:

- a) Cuando una o ambas Partes decidan darlo por terminado con una notificación previa por la vía diplomática con seis (6) meses de antelación; o
- b) Una vez denunciado el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito el 14 de octubre de 1999 que le sirve de amparo y siguiendo el mismo plazo indicado en su Artículo XII.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordados, los cuales continuarán hasta su culminación.

Hecho en Lima, a los 24 días del mes de julio del año 2003, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República
del Perú



Allan Wagner Tizón
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela



Roy Chaderton Matos
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores